

# Preguntas frecuentes de Obligados Aduaneros

## **Tema: Usuarios aptos y usuarios aduaneros con trámite simplificado.**

### **Marco normativo:**

- Artículo 147 Decreto 360 de 2021
- Artículos 28, 30, 129, 773-2 y 773-6 del Decreto 1165 de 2019
- Artículos 15, 17 y 18 de la Resolución 46 de 2019.

### **1. ¿Si a una sociedad le llegó una comunicación de la DIAN en donde le informaban que era usuario apto, ahora es también considerado usuario con trámite simplificado?**

**Respuesta:** El artículo 147 del Decreto 360 de 2011 señala que los usuarios aptos, considerados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para la procedencia de los tratamientos de levante automático, pago consolidado y garantía global en las importaciones y en las exportaciones, de que trata el artículo 2 del Decreto 1206 de 2020; serán sustituidos por la calidad de usuario aduanero con trámite simplificado a que hacen referencia los artículos 773-1 a 773-6 del Decreto 1165 del 2019.

### **2. ¿Si la sociedad que fue considerada como usuario apto tiene aprobada una garantía global como usuario apto debe modificarla ahora como usuario aduanero con trámite simplificado UTS?**

**Respuesta:** El artículo 147 del Decreto 360 de 2021, señala que si su sociedad fue considerada como usuario apto, deberá radicar la modificación a la garantía global como UTS en relación al sujeto, al fundamento legal y a su vigencia según sea el caso, a través del SIE DE GARANTIAS **en un término no superior a un mes** contado a partir de la entrada en vigencia del decreto 360 de 2021, es decir, a partir del 8 de mayo de 2021, so pena de que su autorización quede sin efecto sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

### **3. ¿Es posible presentar una Garantía Global de una compañía de seguros del exterior, no sujeta a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia?**

**Respuesta:** El artículo 14 de la Resolución 46 de 2019, indica que las garantías deberán ser expedidas por entidades que se encuentren sometidas a inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia; por lo cual no es posible presentar una Garantía Global de una compañía de seguros del exterior, no sujeta a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

## **Tema: Nuevos tipos de garantías globales**

### Marco normativo:

- Artículo 2 del Decreto 562 del 2021
- Artículos 15 al 30 de la Resolución 46 de 2019

### 1. ¿Cuáles son los nuevos tipos de garantías globales que se pueden presentar ante la DIAN y qué opción tienen aquellos usuarios que deben renovarla mientras se reglamentan estas opciones?

**Respuesta:** el artículo 2 del Decreto 572 de 26 de mayo de 2021, modificó el inciso tercero del artículo 28 del Decreto 1165 de 2019, indicando:

«(...) Las garantías podrán adoptar uno de los siguientes tipos:

1. De compañía de seguros.
2. De entidad bancaria.
3. Hipotecaria.
4. Fiducia mercantil en garantía.
5. Prenda sin tenencia.
6. Cualquiera otra forma de garantía que proporcione la suficiente seguridad de que se cumplirá con el pago de los derechos e impuestos, sanciones, e intereses, cuando haya lugar, de conformidad con el reglamento que al respecto expida la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (...) »

Los requisitos, anexos, condiciones, términos de presentación y de evaluación son los mismos para estos dos tipos de garantías (de compañía de seguros o bancarias), según lo contemplado en los artículos 15 al 30 de la Resolución 46 de 2019, con la única diferencia que, las garantías bancarias, deben ser radicadas físicamente en original ante la Coordinación de Comunicaciones Oficiales y Control de Registros de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, en el Nivel Central, ubicada en la carrera 7 No. 6c- 54 en la ciudad de Bogotá, D.C. previo a la radicación virtual a través del Servicio Informático Electrónico de Garantías.

Igualmente, el artículo 2 del Decreto 572 del 2021, incluyó un párrafo transitorio al artículo 28 del Decreto 1165 de 2019 indicando que los Usuarios Aduaneros que tengan garantías actualmente vigentes y aprobadas por la entidad, podrán presentar, la renovación de la misma garantía manteniendo el monto actualmente asegurado, extendiendo su vigencia por un término mínimo de seis (6) meses y máximo de doce (12) meses, contados, sin solución de continuidad, a partir de la finalización de la vigencia de la garantía actualmente vigente y aprobada por la entidad.

En relación con los términos para la presentación de la renovación de la garantía global ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), los artículos 30 del Decreto 1165 de 2019 y 18 de la Resolución 46 de 2019, señalan que deberá realizarse **a más tardar dos (2) meses antes de la fecha de vencimiento de la garantía aprobada y hasta antes del vencimiento de la misma.**

**Nota:** El Decreto 572 de 2021, en lo referente a los nuevos tipos de garantías para amparar obligaciones aduaneras, fue reglamentado con la Resolución 055

de 9 de julio de 2021.

## **Tema: Agentes de carga internacional modo aéreo**

### **Marco normativo:**

- Artículo 770 del Decreto 1165 de 2019
- Artículo 139 del Decreto 360 de 2021

### **1. ¿Cuál es el trámite para solicitar la autorización como agentes de carga internacional en el modo aéreo?**

#### **Respuesta:**

El artículo 770 de Decreto 1165 de 2019, se refirió al trámite de autorización o habilitación, entre otros de, agentes de carga internacional en el modo aéreo, no obstante, la reglamentación del trámite de autorización y del desarrollo de la actividad de estos usuarios aduaneros, no fue expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Mediante el artículo 139 de Decreto 360 de abril 7 de 2021, se modificó el artículo 770 del Decreto 1165 de 2019 y se eliminó la autorización de los agentes de carga internacional en el modo aéreo.

Por lo cual, toda vez que con la modificación de la norma se derogó esta figura; no se consagra su reconocimiento por parte de la Entidad.

## **Tema: Copias auténticas de los actos administrativos**

### **Marco normativo:**

- Artículo 1 del Decreto 2150 de 1995
- Artículo 25 Decreto Ley 019 de 2012.

### **1. ¿Cómo puedo obtener la resolución de habilitación original, pues para el trámite de una solicitud ante un tercero, nos están exigiendo copia autenticada de la resolución y en la notaria nos exigen la original para poder autenticarla?**

**Respuesta:** Para las entidades que integran la Administración Pública, quedó prohibido exigir autenticaciones de conformidad con lo establecido en artículo 1 del Decreto 2150 de 1995:

*«SUPRESIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS. A las entidades que integran la Administración Pública les está prohibido exigir documentos originales autenticados o reconocidos notarial o judicialmente.»*

Igualmente, el artículo 25 del decreto ley 019 de 2012, estableció la eliminación de autenticaciones y reconocimientos.

Por lo cual, se concluye que los documentos que reposen en los archivos de las entidades públicas no requieren autenticación, de acuerdo con lo establecido en

el inciso tercero del artículo 25 de la Ley 019 de 2012 que incluso señala que en el caso de los documentos privados se presumen auténticos mientras no se compruebe lo contrario mediante la tacha de falsedad.

**Tema: Prohibición depósitos de realizar labores de consolidación, desconsolidación de carga, transporte o agenciamiento aduanero**

**Marco normativo:**

- Artículo 82 Decreto 1165 de 2019
- Artículo 148 Decreto 360 de 2021

1. **En relación con la prohibición del párrafo 1 del artículo 82 del Decreto 1165 de 2019 referente a realizar las labores de transporte, ¿debe entenderse que solo aplica para aquellas mercancías bajo potestad de la DIAN mas no involucra mercancías nacionales o nacionalizadas? ¿Cuáles son las excepciones a que se refiere el párrafo 1 artículo 82 del Decreto 1165 de 2019?**

**Respuesta:**

El párrafo 1 del artículo 82 del Decreto 1165 de 2019 objeto de su consulta, fue derogado por el artículo 148 del Decreto 360 de 2021, por tanto, desaparecen las restricciones y/o prohibiciones para los depósitos habilitados de que trata el artículo 82 del Decreto 1165 de 2019.

El Decreto 360 de 2021 que modifico el Decreto 1165 de 2019, empezó a regir a partir del **8 de mayo de 2021**.

**Tema: Operaciones de consolidación, desconsolidación de carga, transporte de las agencias de aduanas.**

**Marco normativo:**

- Artículos 113, 115, 119, 434, 436 del Decreto 1165 de 2019
- Artículo 107 y 112 Resolución 46 de 2019.

1. **¿Cuál sería el procedimiento para que una Agencia de Aduanas también pueda llevar a cabo actividades propias del Agente de carga Internacional y transportador?**

**Respuesta:** La agencia de aduanas podrá solicitar ante la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero la inscripción como agente de carga internacional y como transportador, acreditando los requisitos establecidos para cada tipo de registro.

Respecto al trámite de inscripción para realizar operaciones de transporte en **tránsito aduanero nacional**, el Decreto 1165 de 2019, en los artículos 113, 119, 434, 436 y la Resolución 046 de 2019 en el artículo 112, establecen la normatividad aplicable a la inscripción de las empresas de transporte para realizar operaciones de Tránsito Aduanero

De otro lado, para la inscripción como **agente de carga internacional en el modo marítimo** se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 115 y 119 del Decreto 1165 de 2019 y en el artículo 107 resolución 46 de 2019.

**Forma de Radicación:** Una vez cuente con los anteriores requisitos para ambos tipos de usuarios, mientras dure la emergencia sanitaria, podrá radicar enviando al buzón oficial del Nivel Central de la DIAN: [215361\\_gestiondocumental@dian.gov.co](mailto:215361_gestiondocumental@dian.gov.co) y al correo electrónico: [subdir\\_registro\\_aduanero@dian.gov.co](mailto:subdir_registro_aduanero@dian.gov.co), las solicitudes suscritas por el representante legal o apoderado de la empresa, anexando los documentos que soportan la solicitud de inscripción como transportador en la modalidad de Tránsito Aduanero Nacional y como agente de carga internacional en el modo marítimo.

No obstante, si la Entidad requiere en algún momento la radicación de algún documento de manera física y a través de ventanilla, debe acercarse al punto de atención más cercano, de lunes a viernes, en el horario de 10:00 a. m. a 4:00 p.m. Si los dirige a la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, podrá radicarlos en la Coordinación de Comunicaciones Oficiales y Control de Registros en la Cra. 7 # 6C-54, piso 1, Bogotá D.C.